

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº AG-0722-2004
(De 10 de diciembre de 2004)

"Por la cual se adoptan medidas de regulación forestal sobre los permisos especiales de aprovechamiento forestal de subsistencia en la Provincia de Darién, Panamá Este y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1, de febrero de 1994 *"Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 27 señala lo siguiente: *Los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados por una de las siguientes modalidades:*

Mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal, que otorgará el INRENARE (hoy ANAM), con carácter doméstico o de subsistencia al solicitante, previa comprobación de carencia de recursos económicos. Estos Permisos serán reglamentados por la Junta Directiva del INRENARE (hoy ANAM), a más tardar un (1) año después de promulgada esta Ley.

Que el Artículo 41 de la Resolución No. 05-98 de 1998 de enero de 1998, *"Por la cual se reglamenta la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"Los permisos especiales para aprovechamiento de árboles individuales, deberán ser tramitados personalmente por el interesado o mediante autorización escrita a otra persona para que realice dicho trámite. Estos permisos se acogerán a las siguientes normas y requisitos:*

1...

2...

3. Declaración escrita del solicitante, indicando la carencia de recursos económicos de conformidad, con el numeral No. 1 del artículo 27 de la Ley Forestal".

Que tal declaración estará sujeta a evaluación del INRENARE (hoy ANAM), de conformidad a los parámetros de pobreza establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

Que la Ley No. 41 de 1998 de julio de 1998 *"Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente"*, en su Artículo 7, enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, entre las que se instituye la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que los permisos especiales de subsistencia, en la provincia de Darién y Panamá Este están siendo utilizados por madereros, para extraer grandes volúmenes de madera, con lo cual se genera inequidad social, sensible afectación a los recursos forestales y se desvirtúa el propósito social de tales permisos, limitándose la gestión forestal sostenible de las áreas de extracción de madera al amparo de estos permisos.

Que el Artículo 1 de la Resolución N° AG-0608-2004 del 26 de octubre de 2004, suspende, hasta el treinta (30) de enero de 2005, la extracción y aprovechamiento forestal, en todas sus formas, de los bosques naturales de la provincia de Darién y Panamá Este.

Que existe la necesidad de reglamentar los permisos especiales de subsistencia en la provincia de Darién y Panamá Este, en lo referente al manejo forestal sostenible, la extracción y transporte de madera de manera que se cause un menor impacto al bosque y genere mayores ingresos a los taladores de subsistencia.

Que el Artículo 11 de la Ley No. 41 de julio de 1998, atribuye al Administrador General la facultad de delegar funciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Toda madera proveniente de permisos de subsistencia en la provincia de Darién y Panamá Este, deberán movilizarse única y exclusivamente en forma aserrada o en bloques (escuadrada). Se exceptúa de esta disposición la madera de las especies forestales destinadas al contrachapado.

ARTÍCULO 2: Adicionar a los requisitos establecidos por la Ley Forestal y su Reglamentación los siguientes criterios técnicos para un manejo forestal sostenible de las fuentes de madera sobre las que inciden los permisos especiales de subsistencia:

- a) La ANAM implementará en el término de un año, a partir de la entrada en vigencia de ésta resolución, la georeferenciación con GPS de los árboles a ser aprovechados y de los árboles marcados como semilleros.
- b) El dueño del predio y solicitante del permiso de subsistencia, deberá marcar y registrar ante la ANAM, los árboles semilleros, y ubicarlos en mapa o croquis del área. Estos árboles semilleros deben ser inspeccionados y aprobados por la ANAM, en base a los criterios técnicos establecidos.
- c) No se tramitarán solicitudes para especies forestales en peligro de extinción, sobre explotadas, de árboles protectores de fuentes hídricas y de la fauna silvestre, ni de los árboles semilleros. Estos últimos serán los que presenten los mejores fenotipos.
- d) La distancia mínima de aprovechamiento entre dos o más árboles en una misma área, no podrá ser menor a 50 metros si existe una alta densidad de la especie o especies mayor a 3 individuos por hectárea. Cuando esta densidad sea menor, la distancia será de 100 metros. No podrá otorgarse más de un permiso de subsistencia por hectárea por mes.

- e) El propietario del predio solicitante del permiso de subsistencia, deberá presentar un inventario o conteo pie a pie de todos los árboles con dap mayor de 40 cm, cuando se trate de fincas privadas o derechos posesorios del solicitante. Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para presentar el inventario o conteo pie a pie de los árboles existentes.
- f) El solicitante deberá estar inscrito en el libro del Registro Forestal de la ANAM y mantener vigente la inscripción de la motosierra.

ARTÍCULO 3: Facultar al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Darién y Panamá Este, para que pueda delegar en los jefes de las Agencias Ambientales, el otorgamiento de permisos especiales de subsistencia, según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución de Junta Directiva N° 05-98, y mantengan un registro o expediente de cada talador, que refleje el cumplimiento de sus obligaciones estipulada en dicho artículo y de las sanciones que se le apliquen. El Administrador Regional y/o el Jefe Regional del Servicio Forestal, evaluarán periódicamente el otorgamiento de estos permisos, para detectar cumplimientos o incumplimientos y determinar acciones a seguir.

ARTÍCULO 4: Todo solicitante de permiso de subsistencia que no haya cumplido con las obligaciones de plantar los 10 plantones por cada árbol talado con un 70% de prendimiento, no podrá ser beneficiado con otro permiso, hasta tanto cumpla satisfactoriamente con esta obligación. Para el cumplimiento de esta disposición, el funcionario responsable está obligado a inspeccionar el sitio donde se han establecido los plantones, previo al otorgamiento del siguiente permiso de tala. En el caso de los meses de verano, se podrán otorgar los permisos, pero el cumplimiento de la reforestación debe demostrarse una vez establecida la estación lluviosa.

ARTÍCULO 5: Para que la ANAM otorgue la guía de transporte, el solicitante deberá adjuntar copia del recibo de pago del municipio respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 55 de 10 de julio de 1973, la cual regula la fiscalización y cobro de tributos municipales.

ARTÍCULO 6: Promover las acciones y sanciones administrativas que correspondan para garantizar el uso adecuado de los permisos especiales de subsistencia.

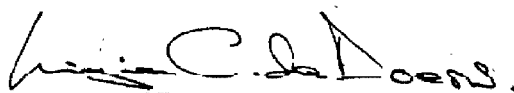
ARTÍCULO 7: Esta resolución deja sin efecto el artículo 1 de la Resolución AG-0608-2004 del 26 de octubre de 2004.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de 1972, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 6 de marzo de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diez (10) de diciembre del dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General
